

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00261-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió memorial por parte del demandado vía correo electrónico en el cual confiere poder al doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, quien solicita se regule la cuota alimentaria en razón a que el demandado según lo informado por la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), tiene vigente embargo por otros dos (2) juicios alimentarios seguido por las señoras VANESSA RODRIGUEZ CANTILLO en proceso de alimentos seguido ante este Juzgado y CLAUDIA RICO SANDOVAL, por proceso de alimentos ante el Juzgado Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca. Sírvese proveer. Riohacha, D. T. y C., Diciembre 10 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Diciembre diez (10) de Dos Mil Veintiuno 2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

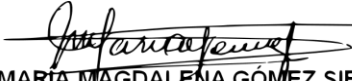
DEMANDANTE	ANGELY KARINA LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO	ADAN TELLO CARRILLO.
ASUNTO	NOTIFICAR AUTO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00261-00

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho entra a resolver lo siguiente:

La parte demandada mediante apoderado judicial doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, presentó poder, con el fin de actuar en representación del señor ADAN TELLO CARRILLO, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de Reducción de Alimentos, solicitando que se regule la cuota alimentaria a favor de sus hijos beneficiarios en razón a que actualmente tiene afectado su mesada pensional por dos (2) juicios alimentarios además del que cursa en este Despacho, para lo cual aporta copia del oficio por parte de CASUR en el cual informan la existencia de los dos (2) procesos alimentarios.

El artículo 74 del Código General del Proceso dispone: “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Como se puede ver en el memorial de poder otorgado, se indica de manera errónea que el mandamiento conferido se hizo para iniciar y llevar hasta su terminación proceso de Disminución de Cuota Alimentaria; en tanto advierte el Despacho que estamos ante un proceso de Fijación de Cuota Alimentaria; la falta de precisión hace que el mandato sea insuficiente para lograr los fines pretendidos, consecuente con esto el despacho se abstiene de reconocer personería al doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE en los términos del poder conferido por el señor ADAN TELLO CARRILLO.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

